



CONVENIO MARCO ENTRE EL CABILDO DE TENERIFE Y EL COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGÍA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA ISLA DE TENERIFE

REUNIDOS

De una parte, **Dña. CARMEN MARÍA LINARES ALBERTOS**, Decana del Ilustre Colegio Oficial de Psicología de Santa Cruz de Tenerife.

De otra parte, **D. CAYETANO JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ**, en nombre del Cabildo de Tenerife, en su condición de Director Insular de Seguridad.

Las personas intervinientes se reconocen mutua y recíprocamente la competencia y la capacidad legal necesarias para formalizar el presente Convenio Marco, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.- Que es voluntad de las partes suscribir un Convenio Marco en materia de protección civil, de acuerdo con las previsiones de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (en adelante LSNPC).

El objeto y la finalidad de la LSNPC se establecen en su artículo 1:

1. La protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

*2. El objeto de esta ley es establecer el **Sistema Nacional de Protección Civil** como instrumento esencial para asegurar la coordinación, la cohesión y la eficacia de las políticas públicas de protección civil, y regular las competencias de la Administración General del Estado en la materia.*

Asimismo la LSNPC recoge el derecho de participación de los ciudadanos **y las personas jurídicas** en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como su derecho a su adecuada formación, reconociéndose expresamente en el siguiente articulado:

“Artículo 3. El Sistema Nacional de Protección Civil.

...

3. Los ciudadanos y las personas jurídicas participarán en el Sistema en los términos establecidos en esta ley.”.

...

“Artículo 7. Derecho a la participación.

1. Los ciudadanos tienen derecho a participar, directamente o a través de entidades representativas de sus intereses, en la elaboración de las normas y planes de protección civil, en los términos que legal o reglamentariamente se establezcan.

“Artículo 7 bis. Deber de colaboración.



1. Los ciudadanos y las personas jurídicas están sujetos al deber de colaborar, personal o materialmente, en la protección civil, en caso de requerimiento de la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución y en los términos de esta ley”.

Entre las actuaciones que ha de cumplir el Sistema Nacional de Protección Civil, la LSNPC especifica en relación a la “respuesta inmediata a las emergencias” lo siguiente:

“Artículo 16. Definición.

Se entiende por respuesta inmediata a las emergencias de protección civil la actuación de los servicios públicos o privados de intervención y de asistencia tras el acaecimiento de una emergencia o en una situación que pudiera derivar en emergencia, con la finalidad de evitar daños, rescatar y proteger a las personas y bienes, velar por la seguridad ciudadana y satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada. **Incluye la atención sanitaria, psicológica y social de urgencia**, el refugio y la reparación inicial de los daños para restablecer los servicios e infraestructuras esenciales, así como otras acciones y evaluaciones necesarias para iniciar la recuperación”.

“Artículo 17. Los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil.

1. Tendrán la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil los Servicios Técnicos de Protección Civil y Emergencias de todas las Administraciones Públicas, los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, y de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, **los Servicios de Atención Sanitaria de Emergencia**, las Fuerzas Armadas y, específicamente, la Unidad Militar de Emergencias, los órganos competentes de coordinación de emergencias de las Comunidades Autónomas, los Técnicos Forestales y los Agentes Medioambientales, los Servicios de Rescate, los equipos multidisciplinares de identificación de víctimas, **las personas de contacto con las víctimas y sus familiares**, y todos aquellos que dependiendo de las Administraciones Públicas tengan este fin.”

Segundo.- Que el Cabildo de Tenerife, a través de la Dirección Insular de Seguridad integrada en el Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad, ostenta competencias en materia de Protección Civil en el territorio Insular.

Tercero.- Que el Plan Territorial Insular de Emergencias de Protección Civil de la Isla de Tenerife (PEIN) es el instrumento de carácter técnico, que determina la estructura organizativa y funcional de todos los medios y recursos, públicos y privados, llamados a intervenir durante una emergencia para la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, los mecanismos de movilización y procedimientos de intervención de éstos, así como su necesaria coordinación.

Dentro del PEIN queda contemplada la posible actuación de organizaciones o corporaciones de carácter socio – sanitario entre cuyas acciones estén las de **proporcionar asistencia y ayuda psicológica a las personas que lo necesiten en situaciones de emergencia**, así como asesorar y formar a los distintos intervinientes contemplados en el Plan, en este ámbito y tipo de tareas. Este tipo de tareas también se contempla en otros planes de emergencia de relevancia insular.

Asimismo, y al margen de la aplicación de los planes de protección civil, pueden registrarse incidentes no rutinarios (INR) con múltiples víctimas, como el colapso de un edificio en Los Cristianos en abril de 2016, en los que es necesario contar con personal especializado en prestar atención y ayuda psicológica, tanto a los familiares o a las personas cercanas a las víctimas como a los propios medios que participan de forma activa en la intervención.



Cuarto.- El Colegio Oficial de Psicología (COP) de Santa Cruz de Tenerife ostenta la representación de la profesión de los psicólogos en el ámbito territorial de su competencia, y cuenta con un Área de Intervención Psicológica en Desastres y Emergencias, cuyos objetivos generales son los siguientes:

- Prestar apoyo a las autoridades y otros equipos de intervención asesorando en lo referente a los aspectos psicológicos relacionados con la intervención en crisis y emergencias.
- Colaborar, cuando sea requerido, en las diferentes situaciones de emergencias, catástrofes o calamidades públicas que puedan darse en la Isla o provincia de Tenerife. A través de su participación en los planes de emergencia vigentes, mediante la prestación de sus servicios a las personas o colectivos que lo necesiten, teniendo en cuenta las reacciones psicológicas que suelen aparecer durante y después de una emergencia.
- Facilitar el acceso de las personas afectadas por una situación de crisis, emergencias o catástrofe, a la red de apoyo psicológico.
- Visibilizar la profesión del psicólogo y la psicóloga en el marco de la intervención en emergencias.
- Introducir al profesional de la psicología en los planes de emergencias y facilitar la formación específica en este ámbito.
- Colaborar con otras instituciones y/o cuerpos de seguridad en la intervención psicológica en emergencias.
- Acercar a la población la ayuda psicológica necesaria en situaciones de crisis.
- Asesorar y formar a los distintos profesionales en la intervención en crisis y emergencias.
- Acompañar a la población en situaciones de crisis, duelo e ideación suicida.

En base a lo cual las entidades firmantes han acordado suscribir el presente Convenio Marco que se regirá por las siguientes.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio Marco la regulación del instrumento de colaboración entre el Cabildo de Tenerife (en adelante **CIT**) y el Colegio Oficial de Psicología de Santa Cruz de Tenerife (en adelante **COP**) de Santa Cruz de Tenerife, en el marco de la competencia que le corresponde a la Corporación Insular en materia de Protección Civil.

Para el desarrollo del presente Convenio Marco, el CIT y el COP podrán acordar acciones concretas de colaboración, circunscritas al ámbito material a que hace referencia la Estipulación Primera, atendiendo en todo caso a las disponibilidades presupuestarias y a los medios personales y materiales de que se disponga.

Al amparo del presente Convenio Marco podrán concertarse toda clase de actuaciones que se consideren adecuadas para el correcto cumplimiento de las respectivas competencias, a fin de conseguir la máxima calidad y eficiencia en la prestación de los servicios propios de atención de emergencias y en aplicación de los diferentes planes de Protección Civil. Con carácter primordial se pretende articular la asistencia a las víctimas de situaciones de emergencia por parte del Área de Intervención Psicológica en Desastres y Emergencias del COP, pero también podrán concertarse todo tipo de actuaciones que contribuyan a una mejor formación en la atención psicológica en emergencias para el personal destinado a la ejecución de labores relacionadas con la Protección Civil, tanto del CIT como de otras entidades implicadas.



Las funciones a desempeñar por los técnicos del COP no podrán confluir con las del personal propio de la Corporación, personal delegado de la Comunidad Autónoma, personal delegado del CIT o del Consorcio de Bomberos salvo que, para la eficaz atención de emergencias en ámbitos específicos, se establezcan protocolos de coordinación e instrucciones específicas a los equipos de atención psicológica de distintas entidades con competencias para intervenir ante determinados tipos de incidentes.

Por parte del COP se observarán en todo momento las normas de seguridad y salud que resulten de aplicación, para el ejercicio de las actividades desarrolladas en el marco de actuaciones previsto en este Convenio Marco, cuyo cumplimiento se evaluará en el seno de la Comisión Mixta.

La relación entre el CIT y el COP deberá llevarse a cabo a través de la figura del responsable y coordinador designado expresa y respectivamente por cada una de las entidades en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, salvo en casos excepcionales y justificados de emergencia en los que podrá suplirse dicha función a través del director técnico correspondiente.

SEGUNDA.- Ámbito Geográfico.-

El ámbito de actuación del presente Convenio Marco y de las actividades del COP será todo el territorio de la Isla de Tenerife.

TERCERA.- Compromisos que asumen las partes.

Con la firma del presente Convenio Marco las partes asumen los siguientes compromisos:

La colaboración por parte del COP lleva implícita la inclusión de todos los medios humanos y materiales con los que cuenta, adaptándose su intervención a las necesidades que cada situación demande, los cuales deberán estar siempre debidamente identificados en todas las actuaciones que se realicen al amparo del presente Convenio Marco.

De forma general el COP, al amparo del presente Convenio Marco deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Colaborar, cuando sea requerido, en las diferentes situaciones de emergencias, catástrofes o calamidades públicas que puedan darse en la isla de Tenerife, a través de su participación en el marco de aplicación del Plan Territorial Insular de Emergencias de Protección Civil de la Isla de Tenerife (PEIN), u otros planes de relevancia insular, teniendo en cuenta las reacciones psicológicas que suelen aparecer durante y después de un desastre.
2. Asimismo y si se estima conveniente, prestarán además sus servicios a las personas o colectivos que los necesiten en incidentes no rutinarios (INR) en los que actúen medios y recursos insulares, con especial atención a las actuaciones del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, quedando excluidas del presente Convenio Marco las actuaciones realizadas por el mencionado Consorcio de Bomberos en el ámbito de sus funciones en emergencias ordinarias o incidentes rutinarios (IR), aún con la existencia de víctimas o con elementos estresores que puedan afectar a sus efectivos.
3. Colaborar en las acciones formativas, en materia de prevención u otras que se estimen convenientes de cara a la preparación de los diferentes medios, servicios o colectivos llamados a intervenir en situaciones de emergencias extraordinarias en la isla de Tenerife y de modo particular con el mencionado Consorcio de Bomberos de Tenerife. El fomento del estudio e investigación, por parte del COP, en el ámbito de la psicología de emergencia, seguridad y catástrofes, tanto clínica como experimental aplicada, teniendo en cuenta las necesidades prioritarias de la sociedad en cada momento.



4. Prestar atención psicológica a los diferentes intervinientes que integran los diferentes planes insulares de emergencia, ya sea en la aplicación de éstos o en incidentes no rutinarios (INR) en los que intervengan medios y recursos insulares, como el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la isla de Tenerife o el Operativo Insular de Incendios Forestales (BRIFOR), realizando técnicas de apoyo y ayuda psicológica ante los diferentes factores estresores susceptibles de afectar a los intervinientes en una situación de catástrofe, como el fallecimiento de niños o con heridas graves, fallecimiento de compañeros o con heridas graves, sucesos donde exista una identificación con alguna de las víctimas por distintas circunstancias, perder a una víctima después de un socorro prolongado u otras que pudieran materializarse. Esta atención psicológica a los intervinientes deberá entenderse como un apoyo psicológico inmediato e *in situ*, que de forma grupal o individual tendrá la finalidad de reducir factores de riesgo y activar estrategias de afrontamiento adecuadas en los intervinientes en caso de ser necesario, no contemplándose la asistencia psicológica individual prolongada que pueda necesitar, con posterioridad, alguno de los intervinientes.

En caso necesario, los procedimientos para la activación y movilización de los medios y recursos del COP, en cualquiera de los supuestos anteriores, serán concretados y desarrollados de mutuo acuerdo entre las partes implicadas en el presente Convenio Marco.

La acreditación de la realización de trabajos, estudios o acciones que en virtud del presente Convenio Marco correspondan al COP, se efectuará mediante la conformidad técnica de la Dirección Insular de Seguridad del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad del CIT.

En las correspondientes Adendas, se determinará la forma en que el CIT abonará los servicios prestados en los casos en que sea requerida la intervención del COP en situaciones de emergencias extraordinarias, en incidentes no rutinarios (INR) en los que intervengan medios insulares o por otro tipo de actuaciones, como las formativas del personal relacionado con las acciones de Protección Civil. En todo caso el reconocimiento de la obligación de pago corresponderá al órgano competente en función del gasto de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El CIT se compromete a cooperar con el COP en aquellas actividades formativas o de otra índole en las que se estimen competencias de la entidad insular, ya sea a través del Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil, del Operativo BRIFOR o del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, favoreciendo y propiciando el apoyo de los colegiados en las intervenciones donde se estime oportuna su presencia.

CUARTA.- Gastos derivados de la suscripción del Convenio Marco.

La ejecución del Convenio Marco implica la aportación fundamental de recursos humanos, además de los medios materiales y técnicos específicos que se necesiten por parte del COP, cuyos gastos serán asumidos parcialmente por el CIT, hasta la cuantía que se establezca y se recogerá en futuras Adendas al presente Convenio Marco, conforme al siguiente procedimiento:

- Las Adendas serán numeradas de forma correlativa por razón de la fecha de su aprobación y deberán ser aprobadas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento y suscritas por el órgano competente de cada una de las partes.
- En el caso del CIT, la aprobación de las citadas Adendas corresponderá al órgano competente para la autorización del gasto, previa fiscalización del mismo.



- La acreditación de la realización de acciones que, en virtud de las sucesivas Adendas que se suscriban, correspondan al COP y del destino de las aportaciones económicas que realice el CIT para estos fines, se efectuará mediante la conformidad técnica de la Dirección Insular de Seguridad del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad del CIT.

Los gastos derivados de las actuaciones incluidas en el presente Convenio Marco se fijarán con ocasión de la aprobación de las correspondientes Adendas o en el seno de la Comisión Mixta, una vez que se pueda determinar el alcance de la actuación realizada y la entidad de los medios humanos y materiales que resultaren necesarios.

Los pagos correspondientes a dichas actuaciones estarán siempre vinculados a la finalización o entrega de un resultado concreto.

QUINTA.- Cumplimiento de directrices del Cabildo de Tenerife.

En la ejecución del Convenio Marco deberán cumplirse las Directrices en materia de Recursos Humanos contenidas en el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 14 de julio de 2008, aplicables a los convenios de colaboración, en virtud de lo previsto en la Base 74^a de las de Ejecución del Presupuesto de dicha Corporación insular para 2020, y en tal sentido:

- Los compromisos incluidos en el presente documento y cuyo contenido se concretará en las correspondientes adendas o acuerdos de la Comisión Mixta de Seguimiento, constituyen obligaciones de resultado.
- No existirá dependencia jerárquica entre el personal del COP y el CIT, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las instrucciones que correspondan se realizarán, desde la Dirección Insular promotora del Convenio Marco, a la persona que la otra parte firmante designe, que será quien a su vez transmita dichas órdenes al personal que ejecutará los trabajos. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la LSNPC:

“3. Cuando sean requeridas organizaciones de voluntarios y entidades colaboradoras, su movilización y actuaciones estarán subordinadas a las de los servicios públicos.”.

- En ningún momento podrá confundirse el personal del CIT y el del COP u otras personas que esta última pueda subcontratar para realizar los trabajos, por lo que no es posible que uno sustituya al otro.
- El COP deberá contar con la estructura organizativa y con los medios propios necesarios para ejecutar la atención psicológica a que se compromete con la firma del Convenio Marco, siempre en función de la disponibilidad de los recursos a intervenir (humanos y materiales) y por tal motivo, no se pondrá a disposición de su personal o sus posibles subcontratas, ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del CIT, cuenta de usuario/a o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas (salvo en casos excepcionales justificados por las especiales características de la maquinaria o las herramientas), un espacio propio en alguno de los centros de trabajo del Cabildo, etc. La formación que, en su caso, deba impartirse al personal del COP o al de sus posibles subcontratas, no será facilitada en ningún caso por parte del personal del CIT, ni estará vinculada al Plan de Formación de esta Corporación.
- El CIT no indicará al COP quienes son las personas a asignar para el desarrollo de las acciones vinculadas a este Convenio Marco, sino que será dicha parte la que seleccione al



personal que considere necesario para la ejecución de los compromisos que le corresponden, conforme a la normativa que le resulte aplicable.

- El personal ajeno al CIT que ejecute materialmente trabajos derivados del presente Convenio Marco, limitará su presencia en las dependencias del Cabildo a los supuestos excepcionales en que sea estrictamente necesario, a fin de retirar documentación, recabar datos o información, asistir a las reuniones a las que se le convoque, o entregar los resultados parciales o finales de los trabajos.

SEXTA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, tanto para la vigilancia y control de la ejecución del Convenio Marco y de los compromisos adquiridos por las partes firmantes del presente Convenio Marco, como para la interpretación de sus cláusulas.

La Comisión podrá ser convocada a petición de cualquiera de las partes firmantes siempre que se estime necesario.

Compondrán la Comisión, al menos, dos miembros del CIT y del COP.

En la primera reunión de la Comisión Mixta, que se celebrará dentro los dos primeros meses a partir del perfeccionamiento del Convenio Marco, las partes designarán a sus respectivos representantes, los cuales podrán ser sustituidos, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa, por personal de aquéllas debidamente acreditado. Se establecerá el régimen de funcionamiento (convocatorias, orden del día, acuerdos, actas, etc.) y se designará al secretario entre los representantes de las partes.

Los miembros de la Comisión Mixta asistirán a las reuniones con derecho de voz y voto y los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

Sus funciones serán las siguientes:

- Realizar el seguimiento y el control de la ejecución del Convenio Marco y su presupuesto, resolviendo las controversias o incidencias que surjan como consecuencia de la ejecución, interpretación y cumplimiento del contenido del mismo.
- Aprobar las prórrogas del Convenio Marco.
- Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la comisión mixta.
- Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del Convenio Marco.
- Aprobar las adendas.
- Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.

SÉPTIMA.- Modificación.

Durante la vigencia del presente Convenio Marco podrán aprobarse modificaciones de su contenido, siendo necesario el acuerdo unánime de las partes firmantes, adoptado en la Comisión Mixta de Seguimiento, sin perjuicio de los trámites que posteriormente deba llevar a cabo cada parte firmante para aprobar las modificaciones así acordadas.

Las modificaciones deberán formalizarse en la misma forma que el Convenio Marco inicial.

OCTAVA.- Causas de resolución.

El presente Convenio Marco se extinguirá cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:



-
- 1) El cumplimiento de su objeto.
 - 2) Concurrir alguna de las siguientes causas de resolución:
 - a) El transcurso del **plazo de vigencia** del Convenio Marco sin haberse acordado la **prórroga del mismo**.
 - b) El **acuerdo unánime** de las partes firmantes.
 - c) El **incumplimiento** de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio Marco.

La resolución del Convenio Marco por esta causa conllevará la obligación para la parte incumplidora de indemnizar a la otra por los perjuicios que les haya ocasionado, siempre que la perjudicada acredite fehacientemente el coste de los mismos.

- d) **Decisión judicial** declaratoria de la nulidad del Convenio Marco.
- e) La **denuncia** por alguna de las partes firmantes, con una antelación mínima de 3 meses.

En el caso de extinción del Convenio Marco por la concurrencia de una causa de resolución, se aplicará en cuanto a sus efectos el régimen establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Vigencia del Convenio Marco.

El presente Convenio Marco tendrá una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio Marco podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En todo caso, será causa de extinción del presente Convenio Marco el incumplimiento de las cláusulas pactadas por cualquiera de las partes.

DÉCIMA.- Régimen Jurídico.

Las partes firmantes del presente Convenio Marco se comprometen a colaborar en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado, así como a tratar de resolver sus conflictos a través de la negociación de buena fe.

El presente Convenio Marco tiene carácter administrativo, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso – administrativa.

Igualmente, las partes firmantes deberán respetar las prescripciones de la normativa aplicable sobre Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los posibles datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Convenio Marco. Asimismo, queda expresamente convenido que cualesquiera datos o información que las partes se comuniquen serán datos disociados, es decir, aquellos que no permiten la identificación de persona física alguna.



El presente Convenio Marco queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las dudas o controversias que puedan surgir de la interpretación y aplicación del Convenio Marco serán resueltas expresamente por el órgano competente de la Corporación Insular. En cualquier caso, para resolver sus diferencias, las partes se someten al conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso – administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

CARMEN MARÍA LINARES ALBERTOS

Decana del Ilustre Colegio Oficial de
Psicología de Santa Cruz de Tenerife

CAYETANO JOSÉ SILVA HERNÁNDEZ

Director Insular de Seguridad del Cabildo de
Tenerife